

Granada, Meta, nueve (9) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2010 00112 00
Proceso: Reivindicatorio

Téngase en cuenta los gastos de curaduría para la experticia aportados por la apoderada de la parte demandada.

Requírase al auxiliar de justicia JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto allegue la experticia por la cual fue designado por este despacho.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, por el lapso de seis (06) meses contados a partir de la notificación por estado del asunto, lo anterior obedece a que las presentes diligencias fueron objetos de varias actuaciones, que han conllevado a que no se profiriera la respectiva decisión dentro del término de instancia que establece la norma inicialmente citada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c197286edb9f4c827ae08edc8208d1fb4d2b8c394a33b07dc55c25b1ebf1e
3

Documento generado en 09/06/2021 03:32:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00196 00

Proceso: Ejecutivo S

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c565ade06effbcc29fe97762a2eca791e49b861a89a1ca1fe5c6284f4
671090**

Documento generado en 09/06/2021 03:32:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00010 00
Proceso: Ejecutivo H

Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-6190 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, se decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor **INSPECTOR DE POLICÍA – REPARTO- de GRANADA- META**, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**.

El inspector comisionado no podrá fijarle honorarios al secuestre y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 446 de 1998. **Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.**

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e69796d223b3dd343f4042f3a9422661436a6f3e4753d44b3bcea2650
caefae**

Documento generado en 09/06/2021 03:32:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, nueve (9) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00060 00

Proceso: Divisorio

Mediante auto del 25 de mayo del 2021, se requirió a la parte actora para que subsanara la demanda y como quiera no cumplió lo ordenado por este despacho a voces del artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Por secretaria, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea58ff5099f6f9a6ebe284a0e2b1ce57ce44ede0795543385842cfba30afff12

Documento generado en 09/06/2021 03:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00073 00

Proceso: Acción Popular

El señor SEBASTIÁN COLORADO presentó acción popular en contra de DAVIVIENDA S.A por la posible vulneración de los derechos colectivos, dado que en la actualidad no cuenta “*con una guía interprete profesional*” como lo ordena el artículo 8 de la ley 982 de 2005.

Que en auto del 15 de enero de 2021 el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia (Risaralda) admitió la presente acción popular dando el correspondiente tramite, con posterioridad en auto del 16 de abril de 2021, declaró la nulidad de todo lo actuado desde su admisión y en consecuencia dispuso enviar las presentes diligencias a este Juzgado en virtud del inciso 2 del artículo 16 de la ley 472 de 1998, esto es, por factor de competencia tras considerar que el lugar de ocurrencia de los hechos, radicaba en la calle 15 13- 07 de la ciudad de Granada (Meta).

El día 9 de junio de 2021, al correo institucional del Despacho se allega el escrito de la acción popular junto con las anteriores decisiones, luego, una vez revisado el mismo, se tiene que reúne los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción popular, promovida por SEBASTIÁN COLORADO en contra DAVIVIENDA S.A. cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la calle 15 13- 07 del Municipio de Granada (Meta).

SEGUNDO: A la misma se le imprimirá el trámite de proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al demandado y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demandada, la cual se le entregara los anexos y advirtiéndole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 (artículos

290 y 291 del Código General del Proceso)

La presente notificación también podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, sobre el inicio de esta acción con el fin y si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: ENTÉRESELE a la Alcaldía de Granada (Meta), como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por la accionada con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estimen pertinentes en ejercicio de sus funciones.

SEXTO: Se **ORDENA** la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: OFICIAR a los Juzgados del Circuito de Granada (Meta), para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra del accionado de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**eb5386d07b9feb49a8fc01551bd33553e06f33d29c4c943e5f8f41b9
b67b289e**

Documento generado en 09/06/2021 03:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>